

Constancia Secretarial: El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01467

Teniendo en cuenta que la presente fue subsanada y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA ROCIO LOZANO RODRIGUEZ; GLORIA ISABEL AGUIRRE REAL; MARIA SORANI LOPEZ CARDONA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SIGLA “COOPIDEB”** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

- 1.- Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE PESOS (\$79.119,00) Mcte, Correspondientes al capital de la cuota No. 51 del 30/11/2022 representada en el Pagare 4396, aceptado por los demandados el 23 de Agosto del 2018.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el Capital de la cuota No. 51 (\$79.119,00) del pagare 4396, a partir del 1 de Diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados periódicamente como lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 884 del Co. Co y certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Por la suma de VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$22.419,00) Mcte, correspondientes a los intereses de plazo o financiación pactados sobre la cuota 51 del pagaré 4396, según tabla de amortización que se adjunta.
- 4.- Por la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$80.446,00) Mcte, Correspondientes al capital de la cuota No. 52 del 31/12/2022 representada en el Pagare 4396, aceptado por los demandados el 23 de Agosto del 2018.
- 5.- Por los intereses moratorios sobre el Capital de la cuota No.52 (\$80.446,00) del pagare 4396, a partir del 1 de Enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados periódicamente como lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 884 del Co. Co y certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6.- Por la suma de VEINTE Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$21.092,00) Mcte, correspondientes a los intereses de plazo o financiación pactados sobre la cuota 52 del pagaré 4396, según tabla de amortización que se adjunta.
- 7.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$81.742,00) Mcte, Correspondientes al capital de la cuota No. 53 del 31/01/2023 representada en el Pagare 4396, aceptado por los demandados el 23 de Agosto del 2018.
- 8.- Por los intereses moratorios sobre el Capital de la cuota No. 53 (\$81.742,00) del pagare 4396, a partir del 1 de Febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados periódicamente como lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 884 del Co. Co y certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 9.- Por la suma de DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$19.742,00) Mcte, correspondientes a los intereses de plazo o financiación pactados sobre la cuota 53 del pagaré 4396, según tabla de amortización que se adjunta.
- 10.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$83.168,00) Mcte, Correspondientes al capital de la cuota No. 54 del 28/02/2023 representada en el Pagare 4396, aceptado por los demandados el 23 de Agosto del 2018.
- 11.- Por los intereses moratorios sobre el Capital de la cuota No. 54 (\$83.168,00) del pagare 4396, a partir del 1 de Marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados periódicamente como lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 884 del Co. Co y certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 12.- Por la suma de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$18.370,00) Mcte, correspondientes a los intereses de plazo o financiación pactados sobre la cuota 54 del pagaré 4396, según tabla de amortización que se adjunta.
- 13.- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$84.563,00) Mcte, Correspondientes al capital de la cuota No. 55 del 31/03/2023 representada en el Pagare 4396, aceptado por los demandados el 23 de Agosto del 2018.
- 14.- Por los intereses moratorios sobre el Capital de la cuota No. 55 (\$84.563,00) del pagare 4396, a partir del 1 de Abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados periódicamente como lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 884 del Co. Co y certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 15.- Por la suma de DIEZ Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$16.975,00) Mcte, correspondientes a los intereses de plazo o financiación pactados sobre la cuota 55 del pagaré 4396, según tabla de amortización que se adjunta.
- 16.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$85.982,00) Mcte, Correspondientes al capital de la cuota No. 56 del 30/04/2023 representada en el Pagare 4396, aceptado por los demandados el 23 de Agosto del 2018.

17.- Por los intereses moratorios sobre el Capital de la cuota No. 56 (\$85.982,00) del pagare 4396, a partir del 1 de Mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados periódicamente como lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 884 del Co. Co y certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$15.556,00) Mcte, correspondientes a los intereses de plazo o financiación pactados sobre la cuota 56 del pagaré 4396, según tabla de amortización que se adjunta.

19.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$87.424,00) Mcte, Correspondientes al capital de la cuota No. 57 del 31/05/2023 representada en el Pagare 4396, aceptado por los demandados el 23 de Agosto del 2018.

20.- Por los intereses moratorios sobre el Capital de la cuota No. 57 (\$87.424,00) del pagare 4396, a partir del 1 de Junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados periódicamente como lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 884 del Co. Co y certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de CATORCE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$14.114,00) Mcte, correspondientes a los intereses de plazo o financiación pactados sobre la cuota 57 del pagaré 4396, según tabla de amortización que se adjunta.

22.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$88.890,00) Mcte, Correspondientes al capital de la cuota No. 58 del 30/06/2023 representada en el Pagare 4396, aceptado por los demandados el 23 de Agosto del 2018.

23.- Por los intereses moratorios sobre el Capital de la cuota No. 58 (\$88.890,00) del pagare 4396, a partir del 1 de Julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados periódicamente como lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el

artículo 884 del Co. Co y certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$12.648,00) Mcte, correspondientes a los intereses de plazo o financiación pactados sobre la cuota 58 del pagaré 4396, según tabla de amortización que se adjunta.

25.- Por la suma de NOVENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$90.382,00) Mcte, Correspondientes al capital de la cuota No. 59 del 31/07/2023 representada en el Pagare 4396, aceptado por los demandados el 23 de Agosto del 2018.

26.- Por los intereses moratorios sobre el Capital de la cuota No. 59 (\$90.382,00) del pagare 4396, a partir del 1 de Agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados periódicamente como lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 884 del Co. Co y certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$11.156,00) Mcte, correspondientes a los intereses de plazo o financiación pactados sobre la cuota 59 del pagaré 4396, según tabla de amortización que se adjunta.

28.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$91.898,00) Mcte, Correspondientes al capital de la cuota No. 60 del 31/08/2023 representada en el Pagare 4396, aceptado por los demandados el 23 de Agosto del 2018.

29.- Por los intereses moratorios sobre el Capital de la cuota No. 60 (\$91.898,00) del pagare 4396, a partir del 1 de Septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados periódicamente como lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 884 del Co. Co y certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.640,00) Mcte, correspondientes a los intereses de plazo o financiación pactados sobre la cuota 60 del pagaré 4396, según tabla de amortización que se adjunta.

31.-Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$482.785) como capital acelerado, correspondientes a las cuotas de la 61 a la 65, respectivamente del pagare 4396, firmado por los demandados el 23 de Agosto de 2018.

32.-Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado (\$482.784) del pagare 4396, liquidados a partir del 1 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total, periódicamente como lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 884 del Co. Co y certificación de interés expedida por la superintendencia Bancaria y numeral 3° del artículo 431 del C.G.P.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a DANIEL ALEJANDRO BOHORQUEZ CUERVO, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 067 del 15 DE
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 201fe9f406324369d272263440a082585ceabd60f99c814c2c546cd276b3ae04

Documento generado en 11/12/2023 09:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>